



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 084-2015-JPLM-FA-
PJ DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – MANATAY,
2018**

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE LUQUE EGBERTO ARMANDO

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de Firma Del Jurado y Asesor

.....

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....

Mgtr. MarcoAntonio Díaz Proaño
Secretario

.....

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Todo poderoso por darme la vida,
a mis padres por forjar mi futuro

A la Universidad:

Por facilitar estudiar en sus aulas y a
sus docentes que forjaron mi
formación.

Quispe Luque Egberto Armando

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi familia, por su comprensión y su fortaleza para seguir estudiando.

Quispe Luque Egberto Armando

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 084-2015-JPLM-PJ-FA, del Distrito Judicial de Ucayali. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy baja y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimento, pensión, derecho, motivación y sentencia

Abstract

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on maintenance payments, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 084-2015-JPLM-PJ-FA, of the District Judicial of Ucayali. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very low and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, food, pension, right, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de Firma Del Jurado y Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros.....	ii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Aspecto sustantivo de la sentencia en estudio.....	19
2.2.1.1. Derecho de familia.....	19
2.2.1.1.1. Definición Etimología y definición de familia.....	19
2.2.1.1.2. Marco jurídica de la familia.....	20
2.2.1.1.3. Características de la familia.....	21
2.2.1.1.4. Clases de familia.....	22
2.2.1.1.5. Regulación jurídica de la familia.....	23
2.2.1.1.6. Vinculo jurídico familiar.....	23
2.2.1.2. Los alimentos en la familia.....	25
2.2.1.2.1. Etimología y concepto.....	25
2.2.1.2.2. Fuentes del derecho alimentario.....	26
2.2.1.2.3. Clasificación del derecho alimentario.....	27
2.2.1.2.4. Característica del derecho alimentario.....	28
2.2.1.2.5. Características de la obligación alimentaria.....	29
2.2.1.2.6. Elementos del derecho alimentario.....	29

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	30
2.2.2.1. El proceso de alimentos	30
2.2.2.1.1. Definición	30
2.2.2.1.2. Etapas del proceso.....	30
2.2.2.1.2.1. Etapa postulatoria.....	31
2.2.2.1.2.1.2. Contestación a la demanda.....	32
2.2.2.1.2.2. Etapa probatoria	34
2.2.2.1.2.2.1. La prueba	34
2.2.2.1.2.2.2. La Prueba como convicción.....	35
2.2.2.1.2.2.3. El objeto de la prueba	35
2.2.2.1.2.2.4. Carga de la Prueba	36
2.2.2.1.2.2.5. La valoración de la prueba.....	36
2.2.2.1.2.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis	37
2.2.2.1.2.3. Audiencia única	39
2.2.2.1.2.4. La etapa decisoria o la sentencia.....	40
2.2.2.1.2.4.1. Definición de la Sentencia.	40
2.2.2.1.2.4.2. Estructura de la Sentencia.....	41
2.2.2.1.2.4.3. Formas de sentencia.....	43
2.2.2.1.2.4.4. Sentencia de primera instancia en análisis.....	43
2.2.2.1.2.5. La etapa impugnatoria.....	44
2.2.2.1.2.5. La etapa de ejecución.....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	52
III. METODOLOGIA	55
3.1. Tipo y nivel de la investigación	55
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa	55
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.....	56
3.2. Diseño de investigación	58
3.3. Unidad de análisis	59
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61

3.5.1. Del recojo de datos.....	62
3.5.2. Del plan de análisis de datos	62
3.5.2.1. La primera etapa.	62
3.5.2.2. Segunda etapa	62
3.5.2.3. La tercera etapa	62
3.6. Consideraciones Éticas	63
3.7. Rigor Científico	64
IV. RESULTADOS	65
4.1. Resultados preliminares	65
4.2. Análisis de los resultados.....	81
V. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	96
ANEXO 1: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Primera Instancia)	101
ANEXO 2.....	105
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	119
Anexo 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia en Word	120
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES).....	131

Índice de cuadros

	Pág.
Referente a la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro N° 1: Calidad parte expositiva de sentencias	65
Cuadro N° 2: Calidad parte considerativa de sentencias	67
Cuadro N° 3: Calidad de parte resolutive de sentencias	69
Referente a la sentencia de segunda instancia.....	71
Cuadro N° 4: Calidad de parte expositiva de la sentencia segunda.....	71
Cuadro N° 5: Calidad de parte considerativa de sentencia de segunda	73
Cuadro N° 6: Calidad de parte resolutive de sentencia segunda	75
Referente a ambas sentencias.....	77
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

Para la debida administración de la justicia las cuales posea dos acepciones: a) en primer lugar hace referencia a la actividad jurisdiccional del Estado, en segundo lugar, que implica el gobierno y administración de los tribunales (FIX ZAMUDIO, 1992).

Este fenómeno sobre la administración de justicia, se encuentra presente a nivel mundial, comenzó a manifestarse a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementaron permanentemente un poder judicial.

En la democracia de un Estado de Derecho, es importante la relación de la administración de justicia con la ciudadanía; la administración de justicia se debe entender como un servicio público, por ello, el ciudadano exige del Estado, que la respuesta de la justicia sea cual las de un servicio público: rápido, eficaz, jurídico y

sobre todo que cumple su finalidad, que sea instrumento de participación ciudadano que busca su libertad y la igualdad en justicia. (PIERO GOMEZ, 1987)

Los servicios de administración de justicia, en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo se encuentran sumergidos en una crisis, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y practicas morales de los magistrados ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen cualquier cosa puede pasar en mano de los jueces.

Los jueces dejan de tomar importancia en los hechos o eventos en un caso concreto, solamente se concentra en el derecho y según sostiene (FULLER, 1967) la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En los sistemas judiciales de latinoamericanos, el problema de la demora en la emisión de resolución final, la sobrecarga de expedientes generados por los propios magistrados al resolver equivocadamente generando nulidades, recursos impugnativos en casos muy comunes y sencilla, en procesos sumarísimos o en procesos urgentes o en procesos constitucionales que duran años; en casos complejo se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, la desconfianza contra los magistrados, aumenta por la falta de predictibilidad y seguridad jurídica.

No le falta razón cuando (Rico, J & Salas, L. (s.f), 2013) expresa sobre la administración de justicia en América Latina, sosteniendo que fue afectado por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de abogado, se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa para los oriundos, hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de Napoleón de 1804 y la influencia gravitante de la revolución Francesa en la separación de poderes del Estado; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas sino no era de su entorno.

En el Perú, desde la independencia no se ha podido superar la crisis en la administración de justicia, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el Poder Judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado por que la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (B. PASCAL s.) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia continúan.

El acto jurídico procesal más importante dentro de un proceso judicial es la sentencia, aquí el magistrado, tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad de construir la justicia como un valor social importante; sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o falta de valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez aprovechando su condición de director del proceso, dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejadas a la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita (CASACION 3114-2005) 1 e infra petita; hechos que generan un descontento en los justiciables.

La crítica que surge contra el Poder Judicial como un órgano del Estado y a los jueces como operadores directos son cuestionados directamente por la población, por la sociedad civil, evidenciándose en varias encuestas de opinión; es decir, una deslegitimación, descontento, protestas y severas críticas especialmente las decisiones

¹ Se aclara que en ésta Casación N° 3114-2005-Lima: Demandante Melba Iris Becerra Díaz; Demandados: José Lay Su y otros; ineficacia de Acto Jurídico. En este caso La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema se refiere como una de las incoherencias el CIFRA PETITA que consiste cuando el Juez omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatoria o impugnatoria) formuladas.

judiciales. Se les atribuye cuestiones de corrupción masificada o generalizada de los magistrados, también se critica la forma de elegir y nombrar o designar a los jueces supernumerarios.

El Estado para mejorar los servicios y la imagen de la administración de justicia recomendados por USAID o DEVIDA se decide implementar al CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de Magistratura; con el fin de mejorar, los públicos cuestionamientos colectivos desde 2004 hasta la fecha, no se ha notado cambios importantes. Se aprecia que cada día más lento la solución de conflictos, cada día aumenta el descontento, la desconfianza en los jueces.

En el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros. (Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por (LEON PASTOR, 2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

De la mirada los resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por IPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROETICA, 2013)

Tratando nuestro sistema judicial peruana (FRANCISKOVIC INGUNZA, 2014) (s.f) señala "... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional" en otro pasaje sostiene "... Sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar". Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, las quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites

complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

Se ha escogido el expediente N° 084-2015-JPLM-PJ-FA, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, tratándose de un proceso de pensión de alimentos de una menor; la demanda se interpuso el 17 de marzo del año 2015 contra de Wilder Izquierdo Icahuate, que fue tramitado en un proceso especial, es decir, más rápido, se emite la sentencia de primera instancia que se dio el 28 de mayo del 2015 en la Audiencia única en la cual falla declarando fundada en parte de la demanda y ordena a demandado el pago de 400.00 soles a su menor hijo, la misma que fue apelada el 2 de junio del 2015, que dio origen a la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de noviembre del 2017 en la cual falla CONFIRMAR la resolución número cinco, dando fin a dicho proceso, que tuvo una duración de aproximadamente dos años.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa deriva la siguiente interrogante de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018?

Seguidamente se procedió elaborar los problemas específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para resolver el problema de investigación se formuló los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018.

Seguidamente se formuló los objetivos específicos.

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la presente tesis de investigación que se originó de la observación analítica realizada mediante uso de un expediente como es la administración de justicia a nivel del Distrito Judicial de Ucayali y como aplicación en dicho proceso. Si bien es un servicio que otorga el Estado, sin embargo, sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de muchas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, desobediencia a los principios generales o especiales del derecho, etc.

La presente investigación abordará en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teóricos sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado.

La investigación postulada considero que es viable, para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación tempore espacial se ajusta a las posibilidades del tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Región de Ucayali con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicarle cuatro horas semanales a la labor de redacción de la tesis, permitirá arribar a un buen puerto.

Se tratará de superar las limitaciones que se presenten como la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

(González, 2006) en Chile, investigo: “Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo”, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana

crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho *"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"*

(Escobar, 2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le

impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

(Romo, 2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si

se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

(Arenas, 2009); en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o

directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de

disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o

repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aspecto sustantivo de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Derecho de familia

2.2.1.1.1. Definición Etimología y definición de familia

a) Etimología: El termino Familia proviene de la lengua sans cristo idioma de la lengua indo europea, parecido a la lengua latina y el griego en Europa; proveniente del el vocablo *dhá* que significa “asentar” y de *dhaman* que significa “asiento morada”, designando a la casa doméstica.

La raíz proveniente de la palabra familia no es unánime, debido a que otros definen que proviene del vocablo *vama* que tiene por significado “hogar o habitación” comprendiendo a todos los sujetos que comparten un mismo techo y otros refieren que viene de la palabra *fame* que significa hambre como referencia que en la familia es donde se satisface esta necesidad fundamental.

Cormina, (1984) sostiene que proviene la voz “familia” del raíz latina *famulus* que a su vez proviene de *famel* que refieren a los sirvientes y esclavos, considerándose con éste término a todos los que viven con el señor de la casa. (p.846)

b) Definición: Para Santo Tomas de Aquino el cual sostiene que la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, presentando a la familia como una sociedad natural, fundamental y espontaneo.

Rousseau, 1986 sostuvo que la familia es más antigua de la sociedad y la única que surge espontáneamente por motivos naturales, agregamos su contenido se da por voluntad de sus miembros de seguir unidos.

La familia es una institución de seres humano que surge como producto de la organización de la sociedad, en la fase superior a las hordas primitivas, que dé a pocos, se fue constituyendo por diferentes motivos, las mismas que perduran hasta la actualidad.

2.2.1.1.2. Marco jurídica de la familia

La familia es una de la institución natural más reconocidos por las normas jurídicas como una persona jurídica que posee deberes y obligaciones propios, entre los que conforman sus miembros; es un ente importante en la sociedad, es donde se forman a las personas con valores y principios.

Existen diversas teorías sobre la naturaleza jurídica de la familia, entre las más aceptadas son las siguientes: aquellas que consideran a la familia como una persona jurídica; otros autores sostienen o vislumbran con un organismo público, similar al Estado pero en diminuto, porque cada integrante tiene responsabilidades y está subordinado a una autoridad el jefe de familia; no faltan, los que consideran que es una institución social y, aquellos que consideran que la familia es sujeto de derecho porque tienen una categoría especial y gozan de una capacidad jurídica con sus correspondientes derechos y obligaciones.

2.2.1.1.3. Características de la familia

La familia está caracterizado por:

a) **Universalidad.** Por tener una estructura natural, la familia trasciendo los momentos y las épocas muy antiguas y se proyecta como un instituto social y universal en la actualidad.

b) **Plataforma afectiva.** Porque son los sentimientos humanos entre sus miembros como la comprensión, el amor, entrega sacrificio, son las bases en la que reposa la familia.

c) **Influencia favorativa.** En la familia se transmiten malas costumbres o buenos valores, buenos costumbres, creencias, formas de enfrentar la vida, es decir; es un centro cultural por excelencia.

d) **Importancia social.** Gracias a la familia tenemos una organización social, quienes la integran, respetando y ejerciendo valores, llevan una vida social como ciudadano. Se dice que en la familia tenemos hijos, mientras que en la sociedad ciudadanos. Es por ello la célula básica de la sociedad

e) **Comunidad natural.** El hombre instintivamente de manera espontánea, sin mediar reflexión alguna, se integra, crece y desarrolla en una familia.

f) **Relación jurídica.** La familia es una institución que surge de la propia vida, de las relaciones de los devenires humanos, el derecho no la influencia, solo la norma aunque con poca eficacia.

2.2.1.1.4. Clases de familia

Según Brenice Días existen diversidad de familias, modelos de familia, de los cuales se sintetizar en las siguientes:

- a) Familia general
- b) Familia Matrimonial
- c) Familia anaparental
- d) Familia paralela
- e) Familia geriátrica,
- f) Familia reducida
- g) Familia Extramatrimonial
- h) Familia Pluriparental
- i) Familia Eudemonista
- j) Familia solteros
- k) Familia intermedia
- l) Familia Monoparental
- m) Familia Homoafectiva
- n) Familia Sociafectiva
- o) Familia comunitaria.

2.2.1.1.5. Regulación jurídica de la familia

La familia es una institución reconocida y protegida por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Reconocida por la Constitución Política del Estado de 1993
- b) Tratados internacionales
- c) Código Civil del Perú de 1984
- d) Código de niños y adolescentes
- e) Ley de protección frente a la violencia familiar.
- f) Ley de política nacional de población
- g) Ley de fortalecimiento de la familia
- h) Código Penal

2.2.1.1.6. Vinculo jurídico familiar

2.2.1.1.6.1. Definición de la familia

Es aquella relación jurídica de carácter intersubjetivo compartida entre los integrantes de una familia de una familia que genera el establecimiento de los denominados derechos subjetivos familiares.

El vínculo familiar se acredita con el acta de nacimiento, cuando el padre o la madre a firmado como hijo, en caso de no existir, la prueba de ADN es una prueba científica que acredita la paternidad o el vínculo familiar, también puede ser la resolución de adopción de un menor.

2.2.1.1.6.2. Derecho y Deberes

(Codigo Civil de Niños y Adolescentes, 2016) Todo derecho está acompañado de una obligación; en el derecho de familia más son las obligaciones que derechos tales como los alimentos que deben los hermanos, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables a pesar de la existencia física y legal de los padres; además, inclusive el deber alimentario recae a los terceros indicados tales como lo señala en Art. 93 . (pág. 732).

2.2.1.1.6.3. Tipos de vinculo jurídico familiar

Teóricamente la relación jurídica familiar se clasifica en: personales, matrimoniales, paterno filiales y parentelas y según la tipología establecido en el Código Civil se tiene los siguientes tipos:

1. **Vínculo jurídico matrimonial.** Se configura entre aquellas personas que celebraron el acto jurídico matrimonial.
2. **Vínculos personales.** Entre marido y mujer no existe un vínculo de parentesco sino de común unión de voluntaria unidad de vida, como realización y proyecto, que materializa un aspecto de la existencia de la persona, afectiva y sexual.
3. **Vínculos patrimoniales.** Es la consecuencia del trabajo de cada cónyuge o de la pareja en sí, de lo que deriva el régimen de separación de patrimonio, la comunidad de

bienes, la administración de bienes comunes, la participación de las ganancias, la adquisición de derechos sobre bienes adquiridos a título gratuito, la sociabilidad de los frutos de esos últimos, la carga familia, la liquidación del régimen patrimonial, entre otros.

4. **Vinculo de parentesco por afinidad.** Es la relación generada entre cada cónyuge con los parientes consanguíneos del otro y viceversa. Estos vínculos persisten para determinadas circunstancias, aun cuando se ha disuelto el matrimonio, nos referimos a la línea recta en todos los casos y al segundo grado en línea colateral en determinada situación.

5. **Vinculo jurídico con vivencial.** Son aquellas relaciones conyugales sin haber formalizado su estado de marido y mujer la ley lo reconoce un reconocimiento y una protección.

2.2.1.2. Los alimentos en la familia

2.2.1.2.1. Etimología y concepto

a. **Etimología.** El término alimento proviene de la voz latina *aminetum o av alere* que significa nutrir alimentar.

b. **Concepto.** Es la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan tanto en el aspecto material como comida, vestido, alimentación y el aspecto

espiritual tales como educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético moral e intelectual de la persona humana.

El Art. 472 del Código Civil Peruano establece los siguientes: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo”

El Código de Niños y Adolescentes en su Art. 92 dispone que: “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto

2.2.1.2.2. Fuentes del derecho alimentario

Las fuentes del derecho alimentario esencialmente son dos fuentes principales que son las siguientes:

a) La ley.- establece la obligación alimentaria, tal es así que el Art. 475 del Código Civil establece que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por

razones de parentesco o matrimonio inclusive a los ex cónyuges en caso de indigencia y extrema necesidad tal como lo establece el Art. 350 del mismo cuerpo normativo

b) La voluntad.- consiste en que sin estar obligado por ley las personas se imponen alimentos por pacto o disposición testamentaria, basándose en fundamento ético tal es así la renta vitalicia establecida en el Art. 1923 del Código Civil o como el supuesto delegado de alimentos en el Art. 766 del mismo cuerpo normativo

2.2.1.2.3. Clasificación del derecho alimentario

El derecho alimentario se clasifica en el siguiente orden:

a) Por su origen, pueden ser: i) voluntarios, cuando se constituye por la voluntad intervivos o mortis causa; ii) legales, es cuando se derivan de la ley; iii) resarcitorios, se trata de indemnización a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo el conviviente en caso de produzca la extinción por decisión unilateral (Art. 326 del C.C).

b) Por su amplitud, son: i) necesarios, los denominados naturales, indispensables o estrictos, al respecto la ley general de salud indica que toda persona tiene derecho a recibir una alimento sano y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas y el código civil en su Art. 473 segundo párrafo en caso de indignidad o desheredación y el Art. 485 y 350 cuando el estado es de necesidad por su propia existencia; ii) congruos, son alimentos necesarios en caso de indignidad, desheredación o por incapacidad física y mental, por su propia inmoralidad establecida en el Art. 472 , 473 y 495 del Código civil

c) Por su forma, pueden ser: i) temporales sucede cuando se le otorga los gastos de embarazo que dura hasta la etapa del post parto Art. 92 CNA; ii) provisionalidad que consiste en alimentos por emergencia hasta que se señale en forma mensual adelantada la pensión definitiva; iii) definitivos, constituye cuando deja de ser provisional y pasa a ser fija, concluyente y periódico hasta que cumpla la mayoría de edad

2.2.1.2.4. Característica del derecho alimentario

El derecho alimentario tiene las siguientes características:

- a) Es personalísimo
- b) Es intrasmisible
- c) Es irrenunciable
- d) Es intransigible
- e) Es incompensable
- f) Es inembargable
- g) Es imprescriptible
- h) Es reciproco
- i) Es circunstancial y variable

2.2.1.2.5. Características de la obligación alimentaria

Las características de la obligación alimentaria son las siguientes:

- a) Es personalísimo
- b) Es variable
- c) Es recíproca
- d) Es intrasmisible
- e) Es irrenunciable
- f) Es incompensable
- g) Es extingible
- h) Es divisible y mancomunada

2.2.1.2.6. Elementos del derecho alimentario

Los elementos del derecho alimentario son las siguientes:

- a) Elemento personal, que componen el alimentista, que pueden ser el cónyuge, los descendientes y ascendientes y los hermanos (Art. 474 del C.C.)
- b) Alimentante, es la persona obligada al pago de alimentos, llamado también alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario, etc.
- c) Elemento material, consiste en la cuota, renta, pago, pensión alimenticia, es decir se trata de una deuda de valor, según lo señala

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El proceso de alimentos

El proceso de alimentos anteriormente se tramitaba en el proceso sumarísimo, la misma que no dio resultados por la excesiva demora de los magistrados; por lo que buscando mayor celeridad se ha modificado a un proceso único según lo establecido en el C.P.C del Perú, tiene las características de un proceso civil.

2.2.2.1.1. Definición

El Proceso de alimentos consiste en un conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados en el órgano jurisdiccional, entre el sujeto activos como demandante que inicia el proceso y demandado como sujeto pasivo, dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses de naturaleza alimentaria o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

2.2.2.1.2. Etapas del proceso

Teóricamente las etapas del proceso civil, como tal de alimentos, son la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutiva; cada una de estas etapas son preclusivas; es decir, pasada la etapa no se puede admitir, todo en su debido tiempo conforme lo establece la ley.

2.2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandado buscará su rechazo a través de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales. Específicamente en ésta etapa las partes proponen sus pretensiones y defensas, cumplen con los requisitos para la validez procesal, el juez sanea el proceso declarando una relación jurídica válida y finalmente precisa los puntos controvertidos, actúa las pruebas y emite sentencia.

2.2.2.1.2.1.1. La demanda

La demanda en caso en estudio, se solicita la suma de seiscientos nuevos soles por dos menores de edad de 05 y 02 años respectivamente; sosteniendo que hace tres meses viene omitiendo su obligación alimentaria de los menores, , refiriendo que el demandado trabaja como chofer y tienen un ingreso de diario de 60.00 nuevos soles diarios. (Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA)

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda de alimentos, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado de cumplir con su obligación alimentaria.

2.2.2.1.2.1.2. Contestación a la demanda

El demandado W.I.I. contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte, reconociendo que es verdad haber procreado a los dos menores alimentistas; sosteniendo que no tiene un ingreso que la demandante alude, solamente tienen un ingreso de S/. 6000.00 con la cual solventa sus necesidades, de su actual pareja y de sus hijos que tienen 12 y 08 años de edad, más de un entenado, ofrece pagar cien nuevos soles mensuales, por lo que la demandante tiene trabajo de comerciante de pollos en el mercado. (Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA)

La contestación de la demanda significa el ejercicio del derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- a) Defensa de fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con un ejemplo se puede explicar mejor, si la pretensión exige el pago de una pensión para sus hijos, se contesta diciendo que el viene cumpliendo según los depósitos bancarios; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- b) Defensa previa.- es el ejercicio de defensa, donde no se ataca el fondo de la pretensión principal sólo se busca dilatar el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva; es decir, es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

c) Defensa de forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

C. Presupuestos procesales

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

D. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatoria, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al

interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

E. Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender.

2.2.2.1.2.2. Etapa probatoria

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda. En el proceso de alimentos se acredita el entroncamiento familiar, la necesidad del alimentista y se puede resolver en una audiencia única.

2.2.2.1.2.2.1. La prueba

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

En caso del caso en estudio tanto el demandado y el demandante en sus respectivas solicitudes presentaron pruebas documentales, tales como partidas de nacimiento de los menores alimentistas, recibos, comprobantes, copia de su DNI. (Exp.00976-2015-0-2402-JR-FC-02).

El demandado presentó como medio de prueba los siguientes documentos: Declaración jurada de ingresos económicos con firma legalizada, declaración jurada de convivencia, tarjeta de propiedad del motokar de placa N° 3050-IU que tiene el demandante (Exp. Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA)

2.2.2.1.2.2.2. La Prueba como convicción

Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, mejor dicho, convencer al Juez de las afirmaciones de las partes; la prueba civil sirve para verificar la exactitud de las afirmaciones de las partes o el error de las afirmaciones.

2.2.2.1.2.2.3. El objeto de la prueba

Para Carnelutti (s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos

notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.2.2.4. Carga de la Prueba

a) Concepto de Carga de la Prueba.- Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

b) La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.2.2.5. La valoración de la prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.2.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

A. Pruebas documentales.

- a. Definición.- “El documento deriva de la voz latín “*docere*” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado”
- b. Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del CPC.

c. Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente

B. Declaración de Parte.

a). Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado. En caso de autos no se ha realizado la declaración de las partes. (Exp. Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA)

Declaraciones testimoniales.

a. Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración

b. Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

En caso de autos, no se ha realizado o no se ha utilizado este medios probatorio, debido a que el entroncamiento familiar se define mediante documentos público y privados, por lo que sería irrelevante las declaraciones testimoniales, tanto más que el demandado reconoce haber convivido y procreado dos menores hijos, abandonando por el carácter fuerte de la demandante y los celos enfermizos (Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA)

2.2.2.1.2.3. Audiencia única

Se realizó la audiencia única en cuatro partes o etapas, concluyendo con la sentencia de primera instancia: la primera etapa es de saneamiento procesal; segunda etapa conciliación, la tercera fijación de puntos controvertidos y la cuarta etapa calificación y admisión de los medios probatorios; finalmente la sentencia dentro de la audiencia única.

- a) Saneamiento procesal: no habiéndose presentado las excepciones y defensas previas, el juez advierte que existe los presupuestos procesales y condiciones de la acción, por los que aplicando el artículo 465 inc. primero del Código Procesal Civil y el principio del interés superior del niño, se declara saneada el proceso, estableciendo una relación jurídica válida.
- b) Conciliación: El demandado propone cien soles por cada una de los menores en forma mensual, la misma que la demandante en representación de sus menores hijos no aceptó, por lo que se continuó con la audiencia.
- c) Fijación de puntos controvertidos: El juez fijo usando el verbo en infinitivo “Determinar el monto de la pensión alimenticia con la que acudirá el demandado a favor de sus menores hijas (...) de 2 y 5 años de edad respectivamente”(Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA)
- d) Calificación de medios probatorios: El juez admite los medios probatorios tanto del demandante y del demandado, señalado que se tenga presente al momento de resolver.

- e) El alegato de los abogados: habiendo expuesto sus argumentos los abogados de las partes, se encuentra los autos expeditos para emitir sentencia.

2.2.2.1.2.4. La etapa decisoria o la sentencia

Concluido la etapa probatoria en la audiencia única, el Juez se encuentra en condiciones y facultado de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

En el caso en estudio, se emite la sentencia en la misma audiencia única, luego de culminado todas las etapas y escuchado los alegatos de las partes, declarando fundada la demanda fijando en la suma de cuatrocientos nuevos soles de pensión mensual, fijándose doscientos nuevos soles para cada uno de los menores (Exp.084-2015-JPLM-PJ-FA).

2.2.2.1.2.4.1. Definición de la Sentencia.

Es el acto jurídico procesal escrita dictada por un Juez después de un proceso judicial, que pone fin a la instancia o al conflicto jurídico; algunos teórico lo califica como hecho jurídico porque un hecho es el resultante de un acto humano o de la naturaleza (Calamandré, 1932)

Según Alfaro (s.f) la sentencia judicial viene a ser:

Es el acto jurídico que se resuelve hetrocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de

la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general

La sentencia es una tipo de resolución dictada por un juez de la causa o un tribunal superior o supremo, mediante la cual pone fin a la instancia o en definitiva al proceso; fenómeno que ocurre en todos tipo de procesos judiciales como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.1.2.4.2. Estructura de la Sentencia

Tradicionalmente la sentencia tiene tres partes.

1. Parte expositiva de la sentencia: se debe encuentra los siguientes elementos, que las individualiza a la resolución.

- a) Encabezamiento
- b) Asunto
- c) Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión

d) Postura de la demandante

2. Parte considerativa: es la parte donde esencialmente el juez elabora su raciocinio o su juicio jurídico, que servirá de base para su pronunciamiento final.

- a) Valoración probatoria.
 - i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
 - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.
- b) Juicio jurídico
- c) Aplicación del Principio de Motivación.

Orden que consiste en que la sentencia debe ser comunicativo, ordenando en su texto.

Fortaleza que los argumentos sean convincentes, creíbles y verificables. Razonabilidad las decisiones deben ser razonables y proporcionales, no extralimitarse. Coherencia debe tener relación entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, sus argumentos deben ser lógicos.

Motivación Expresa, las motivaciones tácitas o por remisión deben ser prohibidos, debe ser expresa t categórica.

Motivación Clara, sus textos deben ser entendibles y claras en sus texto.

- 3. Parte resolutive: Es la parte donde el juez resuelve, decide o pronuncia su decisión con el cual pone fin a la instancia, en caso de que las partes no interponen recursos impugnativo dará fin al proceso.

- a) Aplicación del principio de correlación

- b) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- c) Resuelve en correlación con la parte considerativa
- d) Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.1.2.4.3. Formas de sentencia

Las formas de sentencia son; la forma del acto y la forma de un documento, en el primer caso la sentencia es un juicio, una operación mental de carácter crítico, porque escoge entre la propuesta del demandante, del demandado o una tercera postura que surge del propio juez.

No faltan autores que sostienen que la sentencia es el resultado del cotejo entre la premisa mayor que es la ley, la premisa menor el caso y el razonamiento del juez que llega a una conclusión, construyendo un silogismo lógico. En el segundo caso; es decir en forma de documento, la sentencia es escrita, es un documento solemne, debidamente firmado por el juez. (Di Serrgo, 1938, p.62 a63)

2.2.2.1.2.4.4. Sentencia de primera instancia en análisis

Es la resolución número cinco, de fecha 28 de mayo del dos mil quince, inicia con un vistos, la demanda su petitorio, sus fundamentos y pruebas; la contestación de la demanda, la audiencia única, el saneamiento procesal, la conciliación, los medios probatorios y el momento de expedir sentencia.

En la parte considerativa el juzgado define los alimentos de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes; luego señala que los

alimentos se regulan por el juez de acuerdo a la necesidad de quién lo pide y las posibilidades de quién debe darlo; sin embargo, los padres tienen el deber natural y moral de prestar alimentos a sus menores hijos.

La relación parental se encuentra acreditada con el acta de nacimiento de los menores, se hace una atinencia que el alimento de los menores corresponden a los dos progenitores, brindar afecto, hasta lograr la adecuada auto estima y madurez emocional, que los padres deben cumplir con este deber procurando los máximos esfuerzos; resalta que los alimentos son derechos humanos de primer orden, de los que, se valora los medios probatorios enfatizando que se estima que el demandado tienen mayores ingresos de lo declarado por haber adquirido un motokar recientemente; además, según a lo establecido en el artículo 481 de Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del quien debe prestar alimentos, valora las pruebas de acuerdo a la sana crítica y reglas de la experiencia.

En la parte resolutive, se declara fundada la demanda en parte, ordenando que el demandado acuda a sus menores hijos con cuatrocientos nuevos soles, doscientos nuevos soles para cada uno, oficiándose al banco de la nación para que apertura una cuenta a nombre del demandante, donde el demandado depositará la pensión de sus hijos, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en caso de no cumplir con tres cuotas.

2.2.2.1.2.5. La etapa impugnatoria

2.2.2.1.2.5.1. La teoría de la impugnación

La impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre actos del proceso, realizados por el órgano jurisdiccional, es decir, una especie de control de la actividad judicial encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella (Hinoztroza, 2010)

2.2.2.1.2.5.2. Definición de medios impugnatorios

Según Satta citado por Hinoztroza (2010, p.16) se entiende como “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que constatar, atacar...”

También se entiende como “...los actos procesales de impugnación, son aquellos actos que están dirigidos directa e inmediateamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” Kielmanovich citada por Hinoztroza (2010, p.16)

2.2.2.1.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Según el código adjetivo las clases de medios impugnativos son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recursos de queja

2.2.2.1.2.5.3.1. Recurso de reconsideración

Se denomina reposición por la fórmula empleada, que se utiliza pidiéndole al juez que reponga la resolución, no poniéndolo en vigor o modificar, porque le agravia para que se proceda de conformidad a derecho, para ello se necesita dos condiciones una objetiva y otra subjetiva; la objetiva es que el error se demuestre con evidencias y la subjetiva que el juez tenga suficiente honestidad (Gallinal, p.224)

En cambio para Levitán (1988, p. 15) el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud de ella las partes concurrentes pueden pedir al juez o al colegiado que dictó un decreto que deje sin efecto, que revoque o que modifique.

El fundamento de los recursos de reposición o lo mismo decir el de declaratoria, tiene su justificación en los principios de economía y celeridad procesal De Santos (1987, p.199)

Base legal: en el Código Procesal Civil se encuentra establecida en los artículos 362 a 363, que establece que el recurso de reposición procede contra los decretos para que el juez lo revoque; cuya plazo es de tres días desde la notificación con la resolución, en caso de ser necesario correr traslado por tres días a la otra parte, también puede declararlo de plano inadmisibile o improcedente; si el decreto se produce en una audiencia se interpone de inmediato en forma verbal, se corre traslado y se resuelve en forma inmediata.

2.2.2.1.2.5.3.2. Recursos de apelación

La palabra de apelación deriva de la voz latina appellatio que significa citación o llamamiento, esta palabra se fue modificando hasta llegar en la actualidad como un recurso, de lo que Alsina (1961,p.207) se entiende por recurso de apelación como el remedio que le permite a los litigantes llevar ante el colegiado de segundo grado una resolución que considera injusta, para que el juez lo modifique o lo revoque según sea el caso.

Según Pallares (1989, p.222) “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hacer valer (...)”

El recurso de apelación según la expresa Kielmanovich, (1989, p. 25) es un acto jurídico procesal de impugnación, mediante la cual, la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que considera como injusta, solicita que un órgano superior al juez que la dictó, la deje sin efecto o la modifique total o parcialmente la referida resolución judicial.

Base legal: El recurso de apelación se encuentra establecida en los artículos 364 a 383 del Código Procesal Civil, procede contra los autos y contra las sentencias, el apelante debe fundamentar señalando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución; el recurso puede concederse con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo; pueden presentar nuevas pruebas cuando ocurrieron posterior a la etapa postulatoria.

2.2.2.1.2.5.3.3. Recurso de casación

Etimológicamente la palabra casar proviene del verbo latino *cassare* que significa anular, quebrar, destruir o derogar, abrogar, deshacer; de allí que según lo afirma Tovar (1951, p. 45) “el recurso de casación es un medio de impugnación del cual conoce el órgano supremo, con el objeto de obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior que rompa la unidad de jurisprudencia”

Según lo define Rocco, (1976, p. 391) que el recurso de casación implica, un nuevo examen de la controversia por un órgano de última instancia judicial, pero no con una jurisdicción plena acerca del examen y del juicio sobre el hecho y sobre el derecho, como lo hace el órgano de segundo grado, sino con jurisdicción limitada porque se dedica examinar solamente las cuestiones de derecho.

El recurso de casación no se aplica en los procesos de alimentos, debido a que su trámite en primera instancia inicia en el juez de paz letrado y en segunda instancia en un juez especializado de familia, agotándose las dos vías que otorga la ley; de modo que en el expediente en estudio no se ha usado este instrumento jurídico.

Base legal: Se encuentra establecida en los artículos 384 a 400 del Código Procesal Civil, que tiene como finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo y la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema Nacional; las causales son la infracción normativa o apartamiento de los precedentes judiciales.

2.2.2.1.2.5.3.4. Recurso de queja

Según lo manifiesta Schonke, (1950, p.323) “el recurso de queja es un recurso que provoca un nuevo examen de la resolución impugnada, en el aspecto de hecho y en el jurídico”

El recurso de queja “es un recurso independiente para impugnación de resoluciones de menor importancia, para las que se la admite en especial con fines de examen de cuestiones de hecho y derecho como la apelación”. (Rosenberg, 1955,p.430)

Base legal: El recurso de queja se encuentra establecida en los artículos 401 a 405 del Código Procesal Civil del Perú, la misma que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, también procese cuando el juez concede en efecto distinto a lo solicitado; al escrito se anexará el escrito que motivó la resolución recurrida, la resolución que resuelve, el escrito en que se recurre y la resolución denegatoria; el recurso se interpone ante el superior, en caso de las provincia en el mismo juzgado que denegó a fin de que eleve.

2.2.2.1.2.6. La sentencia de segunda instancia

2.2.2.1.2.6.1. Definición en análisis

Luego de la apelación el expediente judicial se elevó al Segundo Juzgado de Familia de la provincia de Coronel Portillo, donde se emite la sentencia de vista de fecha once de noviembre del dos mil dieciséis, donde se aprecia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a) Encabezamiento: contiene el número del expediente, el demandante, el demandado, la materia, tipo de proceso, la procedencia.

b) Asunto: señala que es un recurso de apelación contra la resolución cinco que contiene la sentencia de primera instancia.

d) Objeto del proceso. Es que el órgano superior revise o reexamine la sentencia de primera instancia.

Está conformado por:

v) Pedido del demandante: la demandante solicita pensión de alimentos para sus dos menores hijos, pidiendo la suma de seiscientos nuevos soles, de los cuales se declaró fundada en parte ordenando el pago de cuatrocientos nuevos soles mensuales.

vi) Calificación jurídica: En esta parte de la sentencia no se aprecia.

vii) Pretensión: se ha establecido la pretensión de la demandante de seiscientos nuevos soles.

e) Postura de la demandado: es una propuesta menor, por lo que interpone recurso de apelación.

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación Expresa y Motivación Clara

a) Parte Resolutiva

e) Aplicación del principio de correlación

f) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

g) Resuelve en correlación con la parte considerativa

h) Resuelve sobre la pretensión: confirmando en todas sus partes.

2.2.2.1.2.5. La etapa de ejecución

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia. (Ley Orgánica del Poder Judicial)

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia. (Ley Orgánica del Poder Judicial)

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales. (Ley Orgánica del Poder Judicial)

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se

considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMOROZO RODRIGUEZ, 2014)(s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”.

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y

derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

Parte resolutive de la Sentencia: Emisión de la sentencia final de la contienda

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010).**

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas, Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad

y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis, Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010).

Según la postura de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P.** (2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N.º **084-2015-JPLM-PJ-FA** sobre demanda de alimentos, tramitado siguiendo el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mananyat; comprensión del Distrito Judicial de Ucayali.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

3.5.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones Éticas

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, & Morales, 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

3.7. Rigor Científico

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez Sampieri, 2010) Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad parte expositiva de sentencias sobre Pensión de Alimentos; enfocado en la introducción y postura de partes, expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X							3			
			<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X								
Postura de las partes													

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA perteneciente al juzgado de paz letrado del Distrito de Manantay

Nota. Búsqueda e identificación de los parámetros establecidos en el recuadro conforme señala parte formal de la sentencia de primera instancia referente a la parte expositiva enfocado en la introducción y postura de partes

INTERPRETACION

En el cuadro N° 1 referente a la **parte expositiva** de la sentencia de primera señala que es de rango: **baja**. El cual se derivó de la introducción y postura de partes que muestra ser de rango: **muy baja y baja** respectivamente:

En tanto en la introducción se observa que no se cumplió con ninguno de los 5 parámetros presentados en el cuadro que son: encabezamiento, el asunto; individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De mismo modo en la postura de las partes, solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros señalados los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad mientras tanto 3 no se encontró en el estudio formal que son: no se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro N° 2: Calidad parte considerativa de sentencias sobre Pensión de Alimentos; enfatizado en la aplicación del principio de motivación y motivación del derecho en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
0	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA del juzgado de Paz letrado del Distrito de Manantay 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 2 de la calidad considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Derivado de la motivación de los hechos y del derecho que son **altas y muy altas**.

Motivación de los hechos, solo se encontró 4 de los 5 parámetros previstos los siguientes son: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, por otro lado 1 de los parámetros no se muestra en el análisis de la parte considerativa de la sentencia el cual es: valoración conjunta de las pruebas presentadas y seleccionadas por el magistrado.

Motivación del derecho se encontraron en el análisis realizado los 5 parámetros: las normas aplicadas han sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de parte resolutive de sentencias sobre Pensión de Alimentos; enfocado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>		X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X				6		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA emitido por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio que fue de rango: mediana. El cual se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron: **baja y alta**; correspondientemente.

Aplicación del principio de congruencia donde se observa en la formalidad de dicha parte de la sentencia que solo se cumplió con 2 aspectos de los 5 señalados que fueron: el pronunciamiento o solo resolución de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; de otro lado 3 de los parámetros que no se encontraron son los siguientes: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro N° 4: Calidad de parte expositiva de la sentencia segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; enfatizado en la introducción y postura de las partes, en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018

Parte expositiva de la sentencia segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes													10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA emitido por el juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro 4, se muestra en la parte expositiva referente a la sentencia de segunda instancia que fue: muy alta, conforme se establece de acuerdo al análisis realizado a la formalidad. Se derivó de la introducción y postura de partes que se muestra ser: muy alta y muy alta correspondientemente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de parte considerativa de sentencia de segunda instancia en Pensión de Alimentos; enfatizado en la aplicación del principio de motivación de hechos y de derecho, en expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay 2018

Parte considerativa de sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
0		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X			16		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de parte resolutive de sentencia segunda instancia en Pensión de Alimentos; enfatizado en el principio de congruencia y descripción de la decisión, en expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay, 2018

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X								
<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X			5				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN

Se muestra en el cuadro N° 6 respectivo al análisis formal de la sentencia de segunda instancia referente a la parte considerativa que fue de rango **mediana**. Las cuales se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja y alta**.

Aplicación del Principio de Congruencia, se demuestra en la formalidad de la emisión de la decisión que solo cumplió con 1 de los 5 parámetros señalados que es el siguiente: la claridad; mientras que 4 no fueron tomados en cuenta: no se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se *evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, en el análisis realizado muestra que fue de rango alta ya que se cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación y la claridad; mientras tanto 1 no se muestra su cumplimiento: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					3	[9 - 10]	Muy alta	27		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[1 - 2]	Muy baja			
									[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						6	[5 -8]	Baja			
				X					[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana					

									[3-4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay, 2018 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 7, de la calidad de la sentencia de primera referente al caso de Pensión de alimentos, según lo establecen los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA perteneciente al distrito judicial de Ucayali emitido por el juzgado de Paz letrado del Distrito de Manantay, a nivel general fue de rango **alta**. Las cuales se derivaron del aspecto expositivo, considerativo y resolutivo que fueron de rango **baja, muy lata, mediana**. Donde el rango de la calidad de: introducción y postura de partes que fue: **muy baja y baja**; del mismo modo la motivación de los hechos y de derecho fue **alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue **baja y alta** según lo analizado en los aspectos de la formalidad de la sentencia de primera instancia.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay, 2018

Variable en estudio	la variable Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[1 - 4]	Muy baja					
			X						[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°084-2015-JLPM-PJ-FA de Distrito Judicial de Ucayali, Manantay, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 8 de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los cuales pertenecen al expediente N° 084-2015-JLP-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali emitido por el juzgado de paz letrado del distrito de Manantay revelo ser: **alta**. Se derivó de los aspectos señalados de acuerdo a la división de la sentencia los cuales son expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta, mediana** correspondiente a cada uno. Donde el rango de la calidad de: introducción y postura de partes fue: muy alta y muy alta; del mismo modo la motivación de los hechos y derecho que fue: **mediana y muy alta**; finalmente respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue: **muy baja y alta**.

4.2. Análisis de los resultados.

En el análisis realizado a las sentencia tanto de primera como de segunda instancia del caso de **pensión de alimentos** que se encuentra en el expediente N° **084-2015-JLPM-PJ-FA perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018;** según la investigación e estudio realizado a ambas resoluciones estas fueron de rango alta en ambos, que se llevó a cabo de acuerdo de los parámetros normativos, la doctrina y las jurisprudencias las cuales fueron aplicados al presenten estudio (Cuadro 7 y8)

Referente a la sentencia de prima instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, dicha resolución fue emitida por el Jugado de Paz letrado del Distrito de Manantay perteneciente al distrito judicial de Ucayali (cuadro 7)

De acuerdo a los resultados verificados en la formalidad con respecto a la primera instancia en s parte expositiva, considerativa y resolutive se muestra que fue de rango **bajo, muy alto y mediano** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)

1. **PARTE EXPOSITIVA** es de rango **baja**. se determinó de la introducción y postura de partes el cuales fue considerado como **muy baja y baja** (cuadro 1)

Calidad de la introducción, considerado **muy bajo** debido a que de los 5 parámetros preestablecidos ninguno se cumplió conforme se establece de acuerdo a la formalidad que son: encabezamiento, asunto, individualización de parte, aspecto del proceso y la claridad.

Calidad de postura de parte considerado baja donde se muestra que solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros preestablecidos los cuales son: pretensión señalada por el demandante, y la claridad; mientras que 3 de ellos no se muestra en el cotejo de la formalidad del cuadro: las pretensiones establecida por el demandado, los fundamentos fácticos expuestos por ambas partes, puntos controvertidos o aspectos específicos de lo que se va resolver.

Sobre estos hallazgos se puede decir referente a la introducción y postura de partes los siguientes:

En la introducción de la sentencia se observa varias omisiones realizadas: el encabezamiento donde debe indicar el número del expediente del proceso judicial, número de resolución, nombre del magistrado competente, fecha de expedición, etc. Se debió a que la sentencia fue emitida en la Audiencia Única donde se señaló las omisiones, en la cual se reglamentó que dicho proceso se tramito bajo las reglas del Proceso Único

En la individualización de las partes en el proceso se encuentra establecido en la introducción de la audiencia única

2. PARTE CONSIDERATIVA. Referente a la sentencia de primera instancia se observa que fe de rango **muy alta**. Se determinó; en base a los resultados obtenidos de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho donde se observa ser de rango **alto y muy alto** (Cuadro 2).

Motivación de los hechos se observa que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son los siguientes: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia claridad mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto** (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y muy alto**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Pensión de Alimentos**, en el expediente N° 084-2015-JLPM-PJ-FA del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018 de la ciudad de fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay donde se resolvió:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas nueve a once, en consecuencia, **ORDENO** que demandado WILDER IZQUIERDO ICAHUATE, acuda a sus menores hijos: Angie Vega, con una pensión alimenticia mensual de: cuatrocientos nuevos soles, correspondiendo doscientos nuevos soles para cada de la menores nombrados. Oficiándose al Banco de la Nación a efectos que abra una cuenta de ahorro a nombre de la demandante, cuenta que en lo sucesivo el demandado depositara la pensión de alimentos fijado. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso

de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **baja**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

CONFIRMAR la Sentencia emitida por el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, mediante resolución Número Diez de fecha veinticinco de abril del Dos Mil Trece obrante a fojas setenta y siete a ochenta y uno, el mismo que su parte resolutive, declara **Fundada en parte** la demanda de **Alimentos** de fojas ocho a once, interpuesta por doña **RAQUEL REVECA CUAREZ CHAPARRO** contra don **DANIEL PACAYA GONZALES**; ordenando que el demandado DANIEL PACAYA

GONZALES acuda a favor sus tres menores hijos THALIA FIORELA PACAYA CUAREZ, SANDRA RAQUEL, PACAYA CUAREZ Y DANIEL GAUDENCIO PACAYA CUAREZ, con una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES en la proporción de CIENTO CUARENTA NUEVO SOLES por cada niño. Pensión que debe ser presentada por el demandado en forma mensual, adelantada y consecutiva a la demandante en su calidad de sus representantes de sus tres menores hijos; sin costas ni costos del proceso**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediana**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Referencias Bibliográfica

Abad, S y Morales J. . (2005). *El Derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad* . Lima: Gaceta Juridica.

ALFARO, s. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/sentencias Judiciales](http://wikipedia.org/wiki/sentencias_Judiciales)

Alsina, H. (1956) Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo I, (2° Ed.) Buenos Aires. Editorial Soc.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Tipos de Muestreo: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

(2016). Código Civil de Niños y Adolescentes. En *Código Civil de Niños y Adolescentes* (pág. 732). Lima: Juristas Editores.

Desanto, V. (1987). El proceso civil. Tomo VIII-A. Buenos Aires, Editorial Universidad.

FIX ZAMUDIO, H. (1992). Diccionario Administracion de Justicia. En H. FIX ZAMUDIO, *Diccionario Administracion de Justicia*. Mexico: UNAM- Instituto de Investigacion Juridica.

FRANCISKOVIC INGUNZA, B. A. (25 de marzo de 2014). *Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P)* . Obtenido de Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P): www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a

FULLER, L. (1967). La Moral del Derecho Mexico. En L. FULLER, *La Moral del Derecho Mexico*. Mexico.

Gallinal, R. (s.f). Manual de derecho procesal civil. Tomo II. Buenos Aires. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana.

GUZMAN TAPIA, J. (1996). *La sentencia* . chile: Juridico de Chile.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Kielmanovich, J. L. (1989) Recurso de apelación. Buenos Aires. Abeledo Perrot

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz

Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigacion Cualitativa. En M. Q. Lenise Do

Levitán, J. (1986). Recursos en el proceso civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma

Prado, *El Diseño de la Investigacion Cualitativa* (págs. 87-100). Washintong.

LEON PASTOR, R. (2008). *Manual de Redaccionesde Resoluciones Judiciales* .

Proyecto JUSPER Academia de la Magistratura .

Mejia. (23 de noviembre de 2004). Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BidVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15pdf

Pasara, L. (. (23 de noviembre de 2013). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de Tres Claves de Justicia en el Perú: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

PIERO GOMEZ, M. (1987). La Investigacion Juridica. En M. PIERO GOMEZ, *La Investigacion Juridica*. Limas : San Marcos E.I.R.L.

PROETICA, (. (12 de NOVIEMBRE de 2013). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción

elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de:

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Rocco. U (1976). Tratado de derecho procesal civil. Volumen III, Buenos Aires. Editorial Temis Depalma.

Rico, J & Salas, L. (s.f). (23 de noviembre de 2013). *La Administracion de Justicia en America Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Obtenido de

Google: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S)

[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S)

[ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S)

Rosenberg, L. (1955). Tratado de derecho procesal civil. Tomo II. Traducida por Ángela Romero. Buenos Aires, Editorial Ediciones jurídicas Europa - América.

RUMOROZO RODRIGUEZ, J. A. (24 de marzo de 2014). Obtenido de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.

Schonke, A. (1950). Derecho Procesal Civil. Traducción española de la quinta edición alemana, Bosch. casa Editorial Barcelona.

Tovar Lange, S. (1951). El recurso de casación. En Boletín de la Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Caracas. N° VIII, mes VIII.

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores
De La Sentencia de Primera Instancia.**

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>

			<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
 - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
10. **Recomendaciones:**
 - 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.



Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:



Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.



La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.



Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.



Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad	Partes	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Fundamentos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta	
		Motivación de los hechos				X			[13-16]						Alta	
		Motivación													[9- 12]	Mediana
															[5 -8]	Baja
	Parte	del principio	1	2	3	X	4	5	9						[1 - 4]	Muy baja
		Aplicación de congruencia													[9 -10]	Muy alta
															[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X							[3-4]	Baja
								[1 -2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos



De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Proceso de Alimentos** en el Expediente N° **084-2015-JLPM-PJ-FA** del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado y el primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 22 de junio del 2018

.....
EUDES JUSTO MEDINA PILLACA
DNI N°

Anexo 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Manantay veintiocho de mayo mil quince

VISTOS: A fojas 09/11, de Doña Nelly Marlene Veliz Vega, interpone demanda de alimentos contra Wilder Izquierdo Icahuate, a favor de sus hijas; Angie Nayely y Andrea Izquierdo Veliz, solicitando la demandante que el emplazado acuda con una pensión de alimenticia de seiscientos nuevos soles mensuales señalados que, desde aproximadamente un año y tres meses el demandado viene omitiendo sus derechos aproximadamente un año y tres meses el demandado viene omitiendo sus deberes compadre dejando en completo abandono moral y económico razón por la cual la demandante asume sola sus gastos de alimentación de sus menores hijos, a pesar que el obligado cuenta con una situación económica solida no cuenta con carga familiar tiene un vehículo trimovil de su propiedad el cual le genera una entrada diaria de setenta nuevos soles; admitida la demanda por resolución número uno de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, que obran a fojas 12, notificándose al demandado; siendo absuelta la demanda en los términos del escrito que corra de fojas 27 y 29, fiándose día y hora para la audiencia de ley, llevándose a cabo la audiencia de fecha, en la que se declaró saneado el proceso, se fijó el punto controvertido, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, quedando la causa expedida para sentenciar por lo que el juzgador pasa a emitir resolución final correspondiente; y **CONSIDERABDO:**

PRIMERO: conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil y 92° del Código de Niños y Adolescentes, modificados por la ley N° 30292, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente asimismo, conforme a lo establecido en artículo 481° del Código sustantivo, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; siendo que para el caso analizando, esta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon la misma que no solo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; **SEGUNDO:** que, en lo que refiere a relación jurídica entre el demandado y los menores; A. N y A. I. V, se encuentra acreditado con el mérito de las actas de nacimiento, que corre de fojas 03, 04; y por lo tanto al igual que la demandante tiene el deber jurídico de acudir con alimentos según sus posibilidades y en la cuota alimentaria que como padre le corresponde, ya que, no solo es deber de los padres la prestación de los alimentos, sino también deben sostener a sus hijos afectivamente para que puedan alcanzar una adecuada autoestima y madurez emocional, entendiéndose que alimentar a un hijo no se traduce solo en la entrega económica mensual, siendo menester que los padres cumplan con este deber a procurar los máximos esfuerzos ni compromisos, exhortándolos para que este caso, ejerzan esta responsabilidad a cabalidad; **TERCERO:** Que, el juzgador estima el estado de necesidad de los menores en función de sus corta edad, por cuanto para lograr su óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que el padre coadyuve en el sustento

de los menores referidos, y que además uno de ellos se encuentra en edad escolar y viene cursando estudios, tal como se acredita con la constancia de estudios, tal como se acredita con la constancia de estudios que obra a fojas 06, teniendo siempre como premisa, que, los alimentos son un derecho humano de primera orden. **CUARTO:** Que, con relación a las posibilidades del demandado, el monto de la pensión alimenticia para los menores, se evaluara referencialmente la declaración jurada de ingresos del obligado, que corre a fojas 25, toda vez en sus condición de propietario de una trimoto de pasajeros de año de fabricación del año 2014, tal como informa el documento (Boleta informativa de la sunarp, de fojas ocho) el mismo que no ha sido impugnada por el demandado, con los medios de defensa que le franquea la ley procesal, debe tenerse en cuenta que sus ingresos son mayores a los declarados, dado a que el vehículo en mención ha sido adquirido recientemente, de otro lado respecto a la carga familiar alegada por el emplazado, no ha sido acreditada de manera que cause convicción en el juzgado, pues no ha anexado las actas de nacimiento respectivas, resultando insuficiente el documento denominado “Declaración Jurada de convivencia” de fojas 23; consiguientemente debe tener presente lo dispuesto en su última parte por el artículo 481 del Código Civil, en el sentido que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, por lo que, valorando los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que la experiencia, conocimientos y la lógica permiten al juez inferir, conforme lo señalado el artículo 197° del Código acotado y entendimiento y principio consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido que, se considera el interés superior del niño en este caso, para garantizar la satisfacción de los derechos de

los menores razones por las cuales, administrando justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas nueve a once, en consecuencia, **ORDENO** que demandado WILDER IZQUIERDO ICAHUATE, acuda a sus menores hijos: Angie Vega, con una pensión alimenticia mensual de: cuatrocientos nuevos soles, correspondiendo doscientos nuevos soles para cada de la menores nombrados. Oficiándose al Banco de la Nación a efectos que abra una cuenta de ahorro a nombre de la demandante, cuenta que en lo sucesivo el demandado depositara la pensión de alimentos fijado. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley. Notifíquese.

Expediente: 0976-2015-0-2402-JP-FC-02
Demandante: Nelly Marlene Veliz Vega
Demandado: Wilder Izquierdo Icahuate
Materia: Pensión Alimenticia
Proceso: Único
Procedencia: Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Pucallpa, once de noviembre del dos mil dieciséis

I. ASUNTO

Se trata del Recurso de Apelación interpuesta por el demandado contra la Resolución número cinco (sentencia), su fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, expedido por el juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, que Resuelve declarar fundada en parte de la demanda de alimentos, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de las menores Angie Yaheli Izquierdo Veliz y Andrea Izquierdo Veliz, correspondiente para cada una la suma de doscientos soles mensuales

II. ANTECEDENTES

1. Por escrito, a fojas nueve a once, la demandante de pensión de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas antes mencionadas, la suma de seiscientos soles mensuales.

2. Mediante Resolución número cinco (Sentencia), de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, a fojas treinta y cuatro y seis, se declaró fundada la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia a favor de la menores mencionadas la suma de cuatrocientos soles mensuales, correspondiéndose que existe relación familiar entra las menores y el demandado, la presunción del estado de necesidad de las alimentistas por ser menores de edad; y que el demandado como propietario de un vehículo menor trimovil de pasajeros de año de fabricación dos mil catorce, debe tener ingresos mayores a lo declarado (S/. 600.00 mensuales); y que no acredita la carga familiar que menciona.

3. Por escrito, a fojas treinta y ocho y nueve, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la sentencia emitida; y mediante resolución número ocho, a fojas cincuenta y cuatro, se le concede con efecto suspensivo.

III. FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, el demandado en el recurso de apelación, sostiene: a) Que, se dedica al trabajo de motocarrista, percibiendo un ingreso mensual aproximado la suma de S/. 600.00 soles; y b). Que, tiene carga familiar consistente en sus dos menores hijos, y su actual conviviente. De cuyos argumentos el demandado cuestiona su capacidad económica, que engloba sus ingresos económicos y la carga familiar que menciona.

SEGUNDO. Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del

obligado; observándose además la facultad conferida en el artículo 481° del Código Civil, cuando establezca que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos (demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado (demandado)

TERCERO. Que, sobre la capacidad económica del obligado – demandado, el **autor Manuel María Campana V.** nos dice: “la posibilidad económica del alimentarse, no opera, como en el caso del Estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente incluyentes; ya que, la presunción positiva que se tiene en cuenta a posibilidad económica real y efectiva de su caudal económica, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidades del que debe darlo..., y agrega en otro artículo la pensión alimentista y las posibilidades del que deba prestarla (Libro de Derecho de Obligaciones Alimentaria. Segunda Edición 2003)”. En suma, sobre este requisito se tiene que analizar los ingresos económicos así como las cargas deberes familiares u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias

que tiene o que se encuentra el obligado demandado del demandado y la carga familiar que tiene, tal como lo ha planteado en el recurso de apelación.

CUARTO: que, **sobre los ingresos del demandado**, se tiene que en el escrito de apelación, el demandado menciona que se dedica al trabajo de motocarrista, percibiendo mensual aproximando la suma de S/ 600.00; para lo cual ofrece como es admitido como medio probatorio tan solo la declaración jurada de ingresos económicos fojas veinticinco, en donde clara tener como ocupación laboral el de motocarrista, con ingreso mensual de S/. 600.00 soles; y estando que es una declaración unilateral que no está corroborado con otros medios probatorios sobre tales ingresos, siendo de su interés acreditarles hechos en atención al principio de la carga de la prueba, previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil; por lo que tal documento no reviste mayor convicción sobre los ingresos anotados por el demandado; en tal situación es de aplicación el Artículo 481 del Código Civil, cuando dispone que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado.

QUINTO: Que, la aplicación del artículo 81 del texto legal antes acotado tiene como fundamento lo dicho por el autor Manuel María Campana V, cuando menciona que existe una presunción positiva del caudal económico de una persona cuando en principio se es mayor de edad puede desempeñarse en cualquier actividad, profesión u oficio para cubrir su propia alimentación así como para el sostenimiento y manutención de su familia.

SEXTO: Que, sobre la **carga o deber familiar que alude el demandado**, respecto de sus dos hijos de nombre Luz Yadira y Jack Erick Izquierdo Vásquez, se tiene que el demandado no presenta el acta de nacimiento de tales menores para verificar la relación de afiliación, en cuya razón no tiene obligación legal de sostenimiento y manutención para con dichos menores por lo que no acredita tal carga familiar.

SETIMO: Que, sobre la relación de convivencia con doña Gissela Tuesta Atencia, presentada la fotografía del documento nacional de identidad de la misma, a fojas veinticuatro, y la declaración jurada de convivencia, a fojas veintitrés, siendo este último una declaración unilateral de la mencionada persona que no está corroborada con otros medios probatorios, resultando insuficiente tales documentos para verificar tal situación jurídica, en los términos que exige el artículo 326 del Código Civil, por lo que no reviste mayor convicción sobre tal hecho alegado; por lo tanto no acredita tal carga familiar .

OCTAVO: Que, la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales que el demandado propone en el recurso de apelación, para cubrir las necesidades de alimentación propiamente y otras necesidades a favor de las dos alimentistas, resulta irrisoria, por decir lo menos, no comprendiéndose del proceder de la demandado como Padre cuando conoce que no solo debe velar por el mantenimiento y sostenimiento de sus menores hijas, sino de dotarle de mejores condiciones de vida y desarrollo a favor de las alimentistas. Al respecto, la obligación alimentaria en beneficio de los menores de edad, se encuentra previsto en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, que dice: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción del niño o del adolescente. También

los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Este último supuesto que no viene al caso presente.

NOVENO: Que, el doctor **Javier Ronaldo Peralta Andía** sobre el concepto de alimentos, nos dice: “En consecuencia la obligación alimentaria comprende cómo se tiene dicho a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues, existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc., que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social (**Libro: Derecho de Familia en el Manuel María Campana V.**, nos dice: “ El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se da, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dicho, etc.; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resulta imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. En suma, el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal y como anota SANCHEZ ROMAN cuando sostiene que de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual uterino para proveer por si a las exigencias de sus vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por si solo de todos los fines del destino humano (**Libro antes citado**)”.

DECIMO: Que, siendo ello así, no existe argumentos sólidos y convenientes como para disminuir el monto fijado en la sentencia apelada tal como lo solicita el demandante en su recurso de apelación. Cabe traer a colación las palabras de **BARBERO, citado por el autor Javier Rolando Peralta Andia**, cuando fundamenta el derecho alimentario, cuando dice: “el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene en su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes intereses **(libro antes citado)**

Por tales consideraciones y administrativas a nombre de la Nación:

IV.- FALLO:

CONFIRMAR la Resolución número cinco (sentencia), su fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, expedido por el juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, que Resuelve declarar fundada en parte de la demanda de alimentos, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de los menores AngieYaheli Izquierdo Veliz y Andrea Izquierdo Veliz, correspondiendo para cada una la suma de doscientos soles mensuales. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe. Notifíquese y devuélvase los autos al Juzgado de origen.

**ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)
TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 084-2015-JPLM-PJ-FA, del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 084-2015-JPLM-PJ-FA, del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 084-2015-JPLM-PJ-FA, del Distrito Judicial de Ucayali – Manantay, 2018
S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

